



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

Honorable Congreso del Estado de Jalisco,  
Presente.

PODER LEGISLATIVO

Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 27.1 fracción I, 147.1 fracción I y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción VIII, 6, 8, 16, 19 fracción IV, 24, 45 y 58 fracción XII de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios**, conforme a la siguiente:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**INFOLEJ**  
331-LXIII

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** Los legisladores que suscribimos la presente iniciativa, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentamos a la consideración de esta Soberanía la reforma al marco jurídico de la deuda a corto plazo o quirografaria como se conoce a esta figura que esta regulada en la **la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios**, aplicable para el Ejecutivo del Estado y los municipios.

00829

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECIBIDO**  
10 FEB 2022

HORA 13:30

Esta Iniciativa tienen por objeto establecer un nuevo proceso para el manejo sostenible de las finanzas públicas, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público a corto plazo para hacer frente a las necesidades reales de liquide al que están sometidos los ayuntamientos y por supuesto el gobierno del estado de Jalisco destacando que las Finanzas Públicas sanas son la base fundamental para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida para los Jaliscienses.

En este orden de ideas, a raíz de la problemática que se ha identificado en el uso arbitrario de la deuda a corto plazo del estado y Municipios, se considera impostergable atender la misma con un enfoque integral, es decir, no sólo atender la coyuntura que prevalece en estos momentos de no saber en que fue utilizada la deuda a corto plazo de 2,900 millones de pesos, sino realizar una reforma de fondo que atienda dicha problemática de manera definitiva.

El objetivo es crear un nuevo marco jurídico que permita buscar equiparar al Ejecutivo del estado y a os Ayuntamientos en el manejo de las finanzas públicas y el uso responsable del endeudamiento como instrumento para financiar el desarrollo.

La presente iniciativa prevé regular un principio básico del sistema republicano de división de poderes en el que está inmerso nuestro país, el deber de informar, no es soberano el derecho que tienen los presidentes municipales y el ejecutivo de contratar

ENTREGO: *[Firma]*  
RECIBÍO: *[Firma]*  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

deuda a corto plazo para hacer frente a sus necesidades de liquidez está inmerso en un mecanismo real de transparencia, rendición de cuentas de informa pero sobre todo de equilibrar el arbitrio para hacer frente a las necesidades comunes por ello se consagra el principio de información como base para la contratación de deuda quirografaria.

**SEGUNDO.** El objetivo de esta iniciativa de reforma es, de ser aprobada, establecer los principio general que deberá observar el Ejecutivo de estado, presidentes municipales y encargados de las haciendas públicas municipales para asegurar un manejo de sus finanzas públicas sano pues al hacer uso de esa facultad de celebrar obligaciones a corto plazo, deberán de informar a este Congreso y a los Ayuntamientos con cuando menos 15 días hábiles previo a su celebración la necesidad de liquidez que motiva el requerimiento de contratación de deuda y por supuesto el monto, el plazo y la tasa de interés entre otras condiciones crediticias. Esta Obligación de Informar se perfecciona pues siendo deuda de corto plazo, el contrato se celebra previo a su registro de la deuda, pero para poder registrar deberán de acreditar fehacientemente que fue informado el órgano colegiado bajo la pena de no inscripción de crédito en el registro estatal de obligaciones y la consiguiente responsabilidad de los funcionarios que sin informar lo hayan celebrado. no se pretende paralizar el desarrollo de las administraciones estatales ni municipales pero si dar certeza, transparencia y rendición de cuentas del actuar de sus autoridades.

**TERCERO.** Es por ello que el Grupo parlamentario de Morena propone ante esta asamblea una reforma para modificar el marco jurídico de contratación de las obligaciones a corto plazo o quirografarias con las siguientes consideraciones:

- Recoger la obligación de informar como principio rector de la contratación de deuda en general
- Imponer la obligación de informar en las obligaciones a corto plazo o quirografarias
- Informar sobre la necesidad temporal y urgente de liquidez así como el monto, plazo y la tasa de interés además de las condiciones crediticias.
- Establecer como requisito de validez para la contratación de obligaciones a corto plazo el deber de informar, sin la cual carecerá de eficacia jurídica la deuda pactada.
- Establecer la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de la obligación de informar para los sujetos que debiéndolo hacer no lo lleven a cabo.

**CUARTO.** Para efectos prácticos, se pone de manera gráfica la reforma propuesta en el siguiente cuadro comparativo:

ENTREGA:	RECIBIDO:
DE:	DE:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

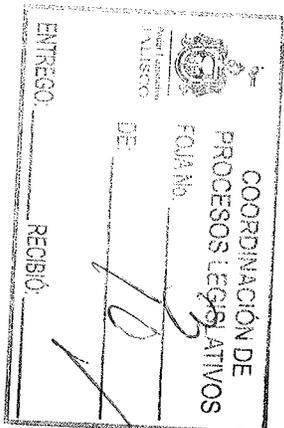
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<b>Artículo 2.</b> Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:	<b>Artículo 2. ....</b>
I al XX. ...	I al XX. ...
XXI. Obligaciones de corto plazo: obligaciones asumidas por el Estado de Jalisco a través del Poder Ejecutivo o alguno de sus Municipios a través del Ayuntamiento con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año hasta por el 6% de sus ingresos totales aprobados en su respectiva Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el Capítulo II, Título Tercero de la Ley de Disciplina;	XXI. Obligaciones de corto plazo: obligaciones asumidas por el Estado de Jalisco a través del Poder Ejecutivo o alguno de sus Municipios a través del Ayuntamiento con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año hasta por el 6% de sus ingresos totales aprobados en su respectiva Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el Capítulo II, Título Tercero de la Ley de Disciplina, <b>con la obligación de informar al Congreso del Estado o al Ayuntamiento, por lo menos con 15 días antes de la contratación, la necesidad temporal de liquidez que se presente cubrir;</b>
<b>Artículo 5.</b> Son principios en materia de contratación de deuda pública por parte de los Entes Públicos Estatales y Municipales:	<b>Artículo 5....</b>
I al VII ...	I al VII ...
	<b>VIII. Información: cualquier pasivo contratado por el Gobierno del Estado o el Presidente Municipal deberá hacerlo del conocimiento al Ayuntamiento o al Congreso de Estado con independencia de la aprobación necesaria, informando el objeto, el monto, el plazo, la tasa de interés y demás condiciones crediticias.</b>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 6.** La contratación de obligaciones de corto plazo cuyo destino sea la atención de necesidades urgentes de liquidez sólo podrá realizarse por parte del Estado de Jalisco a través del poder ejecutivo o en el caso de los Municipios por medio del Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y el Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal con Instituciones Financieras

**Artículo 6.** La contratación de obligaciones de corto plazo cuyo destino sea la atención de necesidades urgentes de liquidez sólo podrá realizarse por parte del Estado de Jalisco a través del poder ejecutivo o en el caso de los Municipios por medio del Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y el Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal con Instituciones Financieras **y habiendo informado con 15 días de anticipación a la contratación de la obligación al Congreso del Estado o al Ayuntamiento, la descripción de la necesidad de liquidez, el monto, el plazo y la tasa; no podrá ser registrada, en el Registro Estatal de Obligaciones aquella contraída sin cumplir la obligación de informar.**

**Artículo 8.** La aplicación de los recursos procedentes de un financiamiento u obligación financiera a fines diversos para el que fue aprobado serán responsabilidad del servidor público que haya ordenado, ejecutado y en su caso consentido la desviación de dichos recursos u omitido verificar el adecuado destino de los mismos, quienes serán sancionados de conformidad con las leyes que le resulten aplicables.

**Artículo 8.** La aplicación de los recursos procedentes de un financiamiento u obligación financiera a fines diversos para el que fue aprobado **y la falta de información en deuda a corto plazo,** serán responsabilidad del servidor público que haya ordenado, ejecutado y en su caso consentido la desviación de dichos recursos u omitido verificar el adecuado destino de los mismos, quienes serán sancionados de conformidad con las leyes que le resulten aplicables.

**Artículo 14.** Corresponde al Congreso del Estado autorizar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos y conceptos por los cuales los Entes Públicos Estatales o Municipales podrán contratar financiamientos o asumir obligaciones, dentro del Techo de Financiamiento Neto.

**Artículo 14. ...**

No se requerirá de una autorización del Congreso del Estado para la contratación de obligaciones de corto plazo o para realizar operaciones de Refinanciamiento o Reestructura, siempre que se cumplan las condiciones previstas por los artículos 23 y 30 de la Ley de Disciplina.

No se requerirá de una autorización del Congreso del Estado para la contratación de obligaciones de corto plazo o para realizar operaciones de Refinanciamiento o Reestructura, siempre que se cumplan las condiciones previstas por los artículos 23 y 30 de la Ley de Disciplina. **Sin embargo deberán de informar 15 días antes de la celebración del contrato, respectivamente al Congreso de**

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

RECIBÍO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: \_\_\_\_\_

FOYALIA: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	Jalisco o al Ayuntamiento.
<p><b>Artículo 16.</b> La autorización legislativa emitida para la contratación de financiamientos u obligaciones, reestructura o refinanciamiento de financiamientos previamente adquiridos, ya sea que se emita dentro de la Ley de Ingresos del Estado o del Municipio correspondiente o a través de un decreto específico, deberá contener:</p>	<p><b>Artículo 16. ....</b></p>
<p>Los Entes Públicos Estatales y Municipales tendrán la obligación de rendir al Congreso del Estado, en un término de diez días hábiles, los informes que se le requieran por conducto del Pleno del Congreso del Estado, para verificar que las operaciones de financiamiento u obligaciones se realicen conforme a los términos de su autorización o tratándose de Reestructura o Refinanciamiento u Obligaciones de corto plazo que no requieran la previa autorización legislativa, se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables, formulando las observaciones que de ello se deriven, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.</p>	<p>Los Entes Públicos Estatales y Municipales tendrán la obligación de rendir al Congreso del Estado, en un término de diez días hábiles, los informes que se le requieran por conducto del Pleno del Congreso del Estado, para verificar que las operaciones de financiamiento u obligaciones se realicen conforme a los términos de su autorización o tratándose de Reestructura o Refinanciamiento u Obligaciones de corto plazo que no requieran la previa autorización legislativa, se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables, <b>cumpliendo siempre con el plazo de 15 días hábiles para informar la necesidad de la contratación</b>, formulando las observaciones que de ello se deriven, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.</p>
<p><b>Artículo 19.</b> En materia de financiamiento público el titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 19. ....:</b></p>
<p>IV. Celebrar o adquirir obligaciones de corto plazo para la atención de las necesidades de liquidez del Estado, conforme a los límites y términos de la Ley de Disciplina;</p>	<p>IV. Celebrar o adquirir obligaciones de corto plazo para la atención de las necesidades de liquidez del Estado, conforme a los límites y términos de la Ley de Disciplina, <b>cumpliendo con el plazo de 15 días hábiles para informar al Congreso de Jalisco, la necesidad de la contratación, el monto, la tasa y el plazo;</b></p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 DE JALISCO  
 RECIBÍO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<b>Artículo 24.</b> Los Ayuntamientos en materia de contratación de financiamiento y obligaciones, tendrán las siguientes atribuciones	<b>Artículo 24. ...</b>
I al III ...	I al III ...
IV. Celebrar o adquirir Obligaciones de corto plazo para la atención de las necesidades de liquidez del Municipio, conforme a los limites y términos legalmente autorizados;	IV. Celebrar o adquirir Obligaciones de corto plazo para la atención de las necesidades de liquidez del Municipio, conforme a los limites y términos legalmente autorizados, <b>cumpliendo con el plazo de 15 días hábiles para informar al Ayuntamiento, la necesidad de la contratación, el monto, la tasa y el plazo;</b>
V al XIII ...	V al XIII ...
<b>Artículo 45. ...</b>	<b>Artículo 45. ...</b>
En el caso de que los Municipios o el Estado contraigan obligaciones de corto plazo la inscripción de los actos, convenios, contratos o títulos de crédito en que se documenten los mismos se deberá presentar de manera previa a su disposición o desembolso, indicando la urgencia, evento extraordinario o necesidad de liquidez que motive la misma; en estos casos la Secretaría se pronunciará respecto a la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud respectiva.	En el caso de que los Municipios o el Estado contraigan obligaciones de corto plazo la inscripción de los actos, convenios, contratos o títulos de crédito en que se documenten los mismos se deberá presentar de manera previa a su disposición o desembolso, indicando la urgencia, evento extraordinario o necesidad de liquidez que motive la misma; <b>deberán demostrar fehacientemente que han cumplido con la obligación de informar al Congreso o al Ayuntamiento, requisito sin el cual no podrá llevarse a cabo la inscripción;</b> en estos casos la Secretaría se pronunciará respecto a la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud respectiva.
<b>Artículo 58.</b> Los servidores públicos estatales y municipales, en su caso, encargados de la aplicación de esta ley, así como los particulares o Instituciones que contraten con los mismos, incurren en responsabilidad y se hacen acreedores a la sanción que corresponda por las siguientes infracciones a la presente ley sin perjuicio de la responsabilidad penal, administrativa, civil o mercantil que adicionalmente proceda:	<b>Artículo 58. ...</b>
I al XI. ...	I al XI. ...

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XII. Celebren o comparezcan al otorgamiento de operaciones de corto plazo en el término de tres meses previos a la conclusión de la administración pública municipal o estatal correspondiente	XII. Celebren o comparezcan al otorgamiento de operaciones de corto plazo en el término de tres meses previos a la conclusión de la administración pública municipal o estatal correspondiente, <b>o las celebren sin cumplir con la obligación de informar en los términos de esta ley.</b>
XIII al XIV. ...	XIII al XIV. ...

**QUINTO.** -La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

No implica repercusiones presupuestal, ni adecuación o ajuste presupuestal, ni gasto alguno la entrada en vigor del presente decreto todo lo que de hecho y por derecho le corresponda se trata de una obligación inherente a las funciones del estado, en un hacer formal de la autoridad.

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto positivo, Pues ha sido un reclamo social el que exista un actuar financiero de la autoridad que implique certeza, transparencia, rendición de cuentas pero sobre todo no discrecionalidad en el uso de los recursos públicos.

Referente al aspecto jurídico, se cumple con las disposiciones normativas, Constitucionales, federales y estatales.

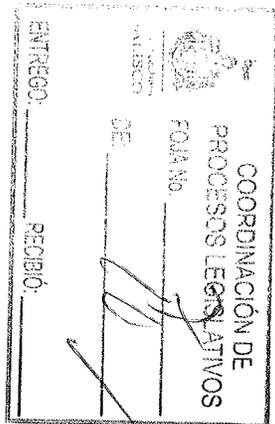
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, Las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional integrantes del LXIII Legislatura sometemos a consideración de esta H. asamblea legislativa, la siguiente iniciativa de:

**LEY**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XXI, 5, FRACCIÓN VIII, 6, 8, 16, 19 FRACCIÓN IV, 24, 45 Y 58 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA Y DISCIPLINA FINANCIERA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción VIII, 6, 8, 16, 19 fracción IV, 24, 45 y 58 fracción XII de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I al XX. ...

XXI. Obligaciones de corto plazo: obligaciones asumidas por el Estado de Jalisco a través del Poder Ejecutivo o alguno de sus Municipios a través del Ayuntamiento con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año hasta por el 6% de sus ingresos totales aprobados en su respectiva Ley de Ingresos, sin incluir financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con el Capítulo II, Título Tercero de la Ley de Disciplina, con la obligación de informar al Congreso del Estado o al Ayuntamiento, por lo menos con 15 días antes de la contratación, la necesidad temporal de liquidez que se pretende cubrir;

Artículo 5.....

I al VII ...

VIII. Información: cualquier pasivo contratado por el Gobierno del Estado o el Presidente Municipal deberá hacerlo del conocimiento al Ayuntamiento o al Congreso de Estado con independencia de la aprobación necesaria, informando el objeto, el monto, el plazo, la tasa de interés y demás condiciones crediticias.

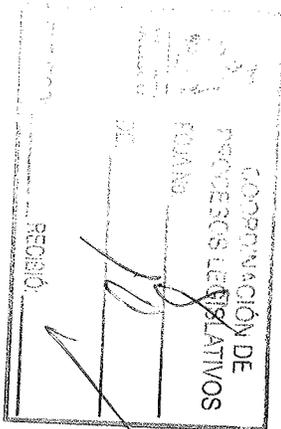
Artículo 6. La contratación de obligaciones de corto plazo cuyo destino sea la atención de necesidades urgentes de liquidez sólo podrá realizarse por parte del Estado de Jalisco a través del poder ejecutivo o en el caso de los Municipios por medio del Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y el Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal con Instituciones Financieras y habiendo informado con 15 días de anticipación a la contratación de la obligación al Congreso del Estado o al Ayuntamiento, la descripción de la necesidad de liquidez, el monto, el plazo y la tasa; no podrá ser registrada, en el Registro Estatal de Obligaciones aquella contraída sin cumplir la obligación de informar.

Artículo 8. La aplicación de los recursos procedentes de un financiamiento u obligación financiera a fines diversos para el que fue aprobado y la falta de información en deuda a corto plazo, serán responsabilidad del servidor público que haya ordenado, ejecutado y en su caso consentido la desviación de dichos recursos u omitido verificar el adecuado destino de los mismos, quienes serán sancionados de conformidad con las leyes que le resulten aplicables.

Artículo 14. ...

No se requerirá de una autorización del Congreso del Estado para la contratación de obligaciones de corto plazo o para realizar operaciones de Refinanciamiento o Reestructura, siempre que se cumplan las condiciones previstas por los artículos 23 y 30 de la Ley de Disciplina. Sin embargo deberán de informar 15 días antes de la celebración del contrato, respectivamente al Congreso de Jalisco o al Ayuntamiento.

Artículo 16. ....





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Los Entes Públicos Estatales y Municipales tendrán la obligación de rendir al Congreso del Estado, en un término de diez días hábiles, los informes que se le requieran por conducto del Pleno del Congreso del Estado, para verificar que las operaciones de financiamiento u obligaciones se realicen conforme a los términos de su autorización o tratándose de Reestructura o Refinanciamiento u Obligaciones de corto plazo que no requieran la previa autorización legislativa, se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables, cumpliendo siempre con el plazo de 15 días hábiles para informar la necesidad de la contratación, formulando las observaciones que de ello se deriven, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 19. ...

IV. Celebrar o adquirir obligaciones de corto plazo para la atención de las necesidades de liquidez del Estado, conforme a los límites y términos de la Ley de Disciplina, cumpliendo con el plazo de 15 días hábiles para informar al Congreso de Jalisco, la necesidad de la contratación, el monto, la tasa y el plazo;

Artículo 24. ...

I al III ...

IV. Celebrar o adquirir Obligaciones de corto plazo para la atención de las necesidades de liquidez del Municipio, conforme a los límites y términos legalmente autorizados, cumpliendo con el plazo de 15 días hábiles para informar al Ayuntamiento, la necesidad de la contratación, el monto, la tasa y el plazo;

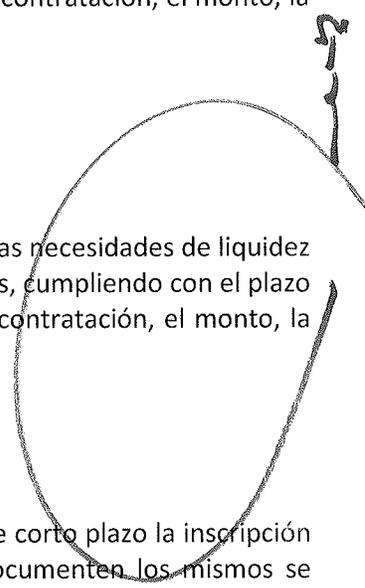
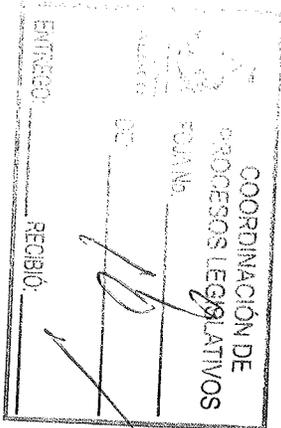
V al XIII ...

Artículo 45. ...

En el caso de que los Municipios o el Estado contraigan obligaciones de corto plazo la inscripción de los actos, convenios, contratos o títulos de crédito en que se documenten los mismos se deberá presentar de manera previa a su disposición o desembolso, indicando la urgencia, evento extraordinario o necesidad de liquidez que motive la misma; deberán demostrar fehacientemente que han cumplido con la obligación de informar al Congreso o al Ayuntamiento, requisito sin el cual no podrá llevarse a cabo la inscripción; en estos casos la Secretaría se pronunciará respecto a la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la solicitud respectiva.

Artículo 58. ...

I al XI. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

XII. Celebren o comparezcan al otorgamiento de operaciones de corto plazo en el término de tres meses previos a la conclusión de la administración pública municipal o estatal correspondiente, o las celebren sin cumplir con la obligación de informar en los términos de esta ley.

XIII al XIV. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE:

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco, a 10 de FEBRERO de 2021

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Dip. José María Martínez Martínez

Dip. María de Jesús Padilla Romo

Dip. Yussara Elizabeth Canales Gonzales

Dip. Oscar Vázquez Llamas

Dip. Claudia García Hernández

Dip. Tomas Vázquez Vigil

Dip. Leticia Pérez Rodríguez

Dip. Ángela Gómez Ponce

ENTREGO:	RECIBIO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	